



Personería Distrital
de Medellín
NIT 890905211-1

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL
DE MEDELLÍN
ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
MIXTA**

(Resolución 550 del 3 de Abril de 2003, emanada del Ministerio del Interior y de Justicia.)

**NEGOCIOS NRO: 859296523-2024
2 DE JULIO DE 2024**

En la ciudad de Medellín, siendo las 8:30 a.m., del día martes 2 julio de 2024, en el centro de Conciliación de la Personería de Medellín, ubicado en el sótano externo B del EDIFICIO DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, NORMA VALLEJO LÓPEZ, C.C. 42'984.879 de Medellín, Abogada Asesora y adscrita al Centro de Conciliación, obrando en mi calidad de Conciliadora, conforme a las facultades conferidas por la Ley 2220 de 2022, previa citación, que las partes amablemente aceptaron, se llegó al siguiente Acuerdo Conciliatorio.

COMPARECIENTES

1.- La señora YURY MARCELA SALINAS MUNERA, CC 43'914.309 de Bello (Ant), víctima directa, domiciliada y residente la calle 122 N° 50 B 123, segundo piso El Playón de los Comuneros municipio de Medellín, (Ant), teléfono: 312-463-6167, correo e marcelasalinasmunera@gmail.com, quien comparece en su condición de solicitante víctima directa,

2.- La doctora SUSANA MORALES TORRES, CC 1.053.830975 de Manizales (Caldas), T.P. 312513 del C.S.J., apoderada sustituta, domiciliada y residente Medellín (Ant), con oficina en la calle 52 N° 49 28 (802), ED. LA LONJA, del municipio de Medellín (Ant), correo electrónico paezabogadosasociados@gmail.com, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder sustituido, con amplias facultades para conciliar entre otras y

3.- La doctora ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO, CC 1.088.317.976 de Pereira (Risaralda), apoderada con facultades de representación de G. HERRERA ASOCIADOS ABOGADOS y sustituta de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, domiciliada y residente en Pereira (Risaralda), con oficina en la 6 A Bis # 35 NVALLEJO
#atención: 859296523



N° SC735-1





Personería Distrital
de Medellín
NIT 890905211-1

N - 100 oficina 212, Centro empresarial Chipichape en la ciudad de Cali y a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co o avalencia@gha.com.co a quien se le reconoce personería para actuar en los términos de la sustitución del poder conferido,

anexo.

La audiencia se había fijado inicialmente presencial, para el 21 de junio de 2024 a las 8:30 a.m., a petición de la aseguradora, se fija nueva fecha para el 2 de julio de 2024 a las 8:30 a.m., bajo la modalidad de MIXTA, ya que pidieron asistir ellos en forma virtual.

Se deja constancia de la inasistencia del propietario conductor del vehículo de placas TRN 509 JULIO CESAR CARMONA DUQUE. En uso de la palabra la doctora SUSANA MORALES TORRES, apoderada sustituta solicitante dijo: Tanto para la fecha inicialmente programada, como para esta, se le notificó por correo certificado, SERVIENTREGA, de estas no se recibió constancia por devolución. No encuentro inconveniente en desarrollar la audiencia sin su presencia. A continuación la Conciliadora declara instalada la Audiencia y procede a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del interesado citante:

HECHOS

Mediante petición del día 23 de mayo de 2024, presentó **JOSE IGNACIO PAEZ QUINTERO**, en condición de apoderado de la señora **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, solicitud para celebrar Audiencia de Conciliación Extrajudicial en derecho, con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO "LA EQUIDAD GENERALES" NIT. 860028415-5** (representante legal o quien haga sus veces) y el señor **JULIO CESAR CARMONA DUQUE** (propietario conductor); cuya pretensión es llegar a un acuerdo en el reconocimiento y pago a su representada, la indemnización de los perjuicios materiales y en compensación los inmateriales, originados por los hechos del 25 de enero de 2023, en el municipio de Bello (Ant), con vehículo de placas TRN 509 y la señora YURY MARCELA, en su condición de peatona. Según poder adjunto. Pretensión según escrito, estimada en forma integral en la suma de CIENTO SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$106'300.000).

NVALLEJO

#atención: 859296523



N° SC735-1





Personería Distrital
de Medellín
NIT 890905211-1

PRETENSIONES DEL CITANTE O SOLICITANTE

Cuya pretensión es llegar acuerdo en el reconocimiento y pago a su representada, de la indemnización de los perjuicios materiales y en compensación los inmateriales, originados por los hechos del 25 de enero de 2023, en el municipio de Bello (Ant), con vehículo de placas TRN 509 y la señora YURY MARCELA, en su condición de peatona. Según poder adjunto. Pretensión según escrito, estimada en forma integral en la suma de CIENTO SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$106'300.000).

CONSIDERACIONES

1. Este Centro de Conciliación, fue creado de conformidad con el artículo 66 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 10 de la Ley 640 de 2001, subrogado éste último por el artículo 17 de la Ley 2220 de 2022, y autorizado por Resolución 550 del 4 de abril de 2003 del Ministerio de Justicia, para adelantar conciliaciones extrajudiciales en las materias que permita la ley. Igualmente el suscrito Profesional Universitario Abogado es Conciliador en ejercicio y está debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. Una vez escuchadas las partes y analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas y para que surtan los efectos previstos por los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 2220 de 2022, se ha llegado a un acuerdo conciliatorio que hace tránsito a COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO en los siguientes términos:

ACUERDO CONCILIATORIO

Entre YURY MARCELA SALINAS MUNERA y la doctora ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO, apoderada con facultades de representación de G. HERRERA ASOCIADOS ABOGADOS, sustituta de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio:

PRIMERO: La EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., hace un ofrecimiento por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$22'500.000). Ello como indemnización integral por todos los perjuicios materiales e inmateriales, presentes, pasados y futuros, solicitados y no solicitados, que se le ocasionaran a la reclamante, víctima directa, señora YURY NVALLEJO

#atención: 859296523



N° SC735-1





Personería Distrital
de Medellín
NIT 890905211-1

MARCELA (peatona), por los hechos del 25 de enero de 2023, en el municipio de Bello (Ant), con vehículo de placas TRN 509. Los cuales se obliga a pagar de la siguiente forma:

- Se obliga a pagar la suma acordada, VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$22'500.000), mediante transferencia electrónica, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, una vez se allegue la certificación bancaria y otros documentos a cuenta de ahorros de COLPATRIA N° **7892006550**, Cuya titularidad radica en cabeza de la víctima reclamante, YURY MARCELA SALINAS MUNERA, CC 43'914.309 de Bello (Ant)
- Los documentos que deben ser remitidos a la aseguradora, tanto en forma física como por correo electrónico corresponden a: "1. *Formulario de Conocimiento del cliente y/o Sarlaft.* 2. *Formulario de autorización pago indemnización.* 3. *Copia de Cédula de ciudadanía ampliada al 150%* 4. *Certificación de existencia de la cuenta bancaria de titularidad de la reclamante* 5. *Dos (2) ejemplares del escrito de desistimiento de la acción penal debidamente firmado y con nota de presentación personal y/o constancia de radicación.* Y 6. *Copia del presente acuerdo de conciliación.*" deben allegarlos físicamente y por correo electrónico a la oficina de la Avenida 6 A Bis # 35 N - 100 oficina 212, Centro empresarial Chipichape en la ciudad de Cali, dirección electrónica avalencia@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co.

SEGUNDO: Una vez se verifique el pago de la indemnización acordada, manifiesta la solicitante reclamante y su apoderada, haber recibido indemnización integral, por tal motivo desisten de toda reclamación de índole administrativa, penal, civil contractual o extracontractual, que pudiere iniciarse en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO "LA EQUIDAD GENERALES" NIT. 860028415-5 y el señor JULIO CESAR CARMONA DUQUE (propietario conductor), para la época de los acontecimientos. Igualmente manifiestan que no conocen otros beneficiarios de igual o mejor derecho que pudieren reclamar por este mismo asunto. En caso tal la reclamante se compromete a responder de su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos, que dieron origen a esta reclamación y audiencia. La reclamante

NVALLEJO

#atención: 859296523



N° SC735-1





Personería Distrital
de Medellín

NIT 890905211-1

garantiza será quien indemnice a estas personas que eventualmente puedan aparecer.

TERCERO: Se obliga la apoderada a tramitar el desistimiento, de la acción penal, que por la conducta de lesiones personales culposas que se le adelanta al ciudadano JULIO CESAR CARMONA DUQUE (propietario conductor), para la época de los acontecimientos. Al día siguiente hábil de la verificación del pago de indemnización acordado con su representada. Ante la Fiscalía 145 local de Bello (Ant) SPOA 050016099166202322260

Por último procédase al registró de la presente Acta de Conciliación Extrajudicial en Derecho con el fin de que haga tránsito a cosa Juzgada y preste mérito ejecutivo, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 2.2.4.2.7.7. del Decreto 1069 de 2015. No siendo otro el objeto y siendo la 10:30 a.m., se dio por terminada la Audiencia de Conciliación, se lee a viva voz ante cámara, ya que no permitió compartir, y hubo autorización de la firma por la conciliadora de turno en un original y dos (2) copias, se procede al archivo conforme a la ley.

Se deja constancia que dentro de los archivos digitales del Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Medellín, reposan el audio y el video de la instalación de la audiencia de conciliación virtual y la manifestación de las partes de haber llegado a un acuerdo de conciliación.

Yury Marcela Salinas

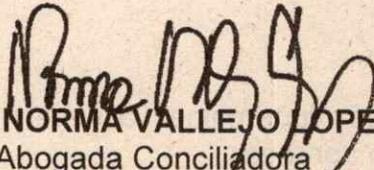
YURY MARCELA SALINAS MUNERA
CC 43'914.309 de Bello (Ant)

Susana Morales Torres

DRA. SUSANA MORALES TORRES
CC 1.053.830975 de Manizales (Caldas)
T.P. 312513 del C.S.J.
Apoderada sustituta



Personería Distrital
de Medellín
NIT 890905211-1


NORMA VALLEJO LOPEZ
Abogada Conciliadora
Código 42'984879 de Medellín.
Min. Interior y de Justicia.

CONSTANCIA DE REGISTRO

El suscrito(a) Director(a) del Centro de Conciliación Extrajudicial de la Personería Distrital de Medellín, hace **CONSTAR**:

Que el nombre del centro de conciliación es: **PERSONERIA DISTRITAL DE MEDELLIN**; el Código del Centro de Conciliación es: **15050013151**; código del Conciliador: 42984879; el número del registro de la presenta acta es: tiene como fecha del registro; y se radicó en el libro de registro: del año

ALBERTO VARGAS CÁRDENAS
Personero Delegado 20D
Director Centro de Conciliaciones.
Personería Distrital de Medellín

